



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FERNEY AGUIRRE QUIÑONES
RADICADO: 910013184001-2023-00109-00

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)


Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

1. De conformidad al numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., sírvase dirigir directamente la demanda en contra de la joven MARIA FERNANDA AGUIRRE MAFRA toda vez que ya tiene la mayoría de edad y no se encuentra representada por su progenitora ANA KELI MAFRA PEREIRA.
2. De conformidad al numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., sírvase vincular en calidad de demandados a los demás alimentarios y sus representantes legales para efectos de regular la cuota alimentaria; para tal efecto debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento que acrediten el parentesco y las direcciones y electrónicas donde recibirán notificaciones.
3. De conformidad al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P. sírvase aclarar la pretensión 1 de la demanda, toda vez que el proceso con radicado 910013184001-2008-00274-00 corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ANA KELI MAFRA, por lo que no es procedente regular las cuotas alimentarias bajo esa cuerda procesal, en consecuencia, deberá solicitar la regulación de las distintas obligaciones alimentarias en proceso separado.
4. De conformidad al numeral 5º del artículo 82, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P. sírvase acreditar el hecho 4 de la demanda aportando el documento en donde se le fijó la obligación alimentaria.
5. De conformidad al numeral 6º del artículo 82, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P. sírvase aportar el acta de conciliación de alimentos de los hijos NATHALY AGUIRRE MORALES y JUAN DAVID MORALES AGUIRRE señalado en el numeral 3 del acápite de pruebas.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería a la Doctora **AMPARO AGUIRRE GRISALES**, para que actúe en el presente asunto en representación del señor FERNEY AGUIRRE QUIÑÑONEZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **23 DE JUNIO DE 2023** se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur